

prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que ayuden a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa;

4. *Exhorta nuevamente* a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que tomen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

5. *Recomienda* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que suspenda la concesión a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica de préstamos y créditos, que son utilizados por estos Gobiernos para aplastar el movimiento de liberación nacional en las colonias portuguesas y en Namibia, y también contra la población africana de Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Invita* al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y presente un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

## 2427 (XXIII). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1967 y el 19 de junio de 1968<sup>11</sup> y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>12</sup>,

*Recordando* lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando además* sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2348 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>13</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya aplicado todavía plenamente lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) y en otras resoluciones pertinentes relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) y a que, con ese fin, tome en particular las medidas siguientes:

a) Fijar una fecha próxima para la libre determinación y la independencia de acuerdo con los deseos libremente expresados de la población de los territorios;

b) Celebrar bajo la supervisión de las Naciones Unidas elecciones libres, basadas en el sufragio universal de los adultos, para transferir el poder efectivo a los representantes del pueblo de los territorios;

4. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de las medidas tomadas a ese respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/7204).

<sup>12</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XXIII.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1799a. sesión, párrs. 1 a 35.